



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

RDO.6313040030012023-0032900

INT. 02.10.20.115.270.30-1228

Como la demanda para proceso DECLARATIVO VERBAL con pretensión de PERTENENCIA presentada a través de apoderada judicial por el señor Everardo Molina González contra la Cooperativa Multiactiva de Renovación Limitada – Ecomar Ltda. de la que manifiesta desconocer su domicilio y el de sus representante legales, y contra las personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, cumple los requisitos de los art. 82, 83, 84 y 375 del C.G.P. será admitida.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 376 numeral 6º del C.G.P., se ordenará la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble objeto de proceso.

Por lo expuesto, se,

**RESUELVE**

**Primero: ADMITIR** la demanda para proceso declarativo verbal con pretensión de pertenencia presentada por el señor Everardo Molina González contra la Cooperativa Multiactiva de Renovación Limitada –Ecomar Ltda. y contra quienes se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir

**Segundo: NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a los demandados. **CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

**Tercero: EMPLAZAR** a la Cooperativa Multiactiva de Renovación Limitada – Ecomar Ltda. y a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble ubicado en la urbanización Ecomar Manzana C casa No. 10 de Calarcá, identificado con matrícula inmobiliaria 282-30544 y ficha catastral 631300010000000 84900110000000 para que comparezcan a este Despacho Judicial a recibir notificación personal del presente auto.

Se ordena la inclusión del nombre de los emplazados, las partes, la clase de proceso y la denominación de este despacho, en la publicación en el registro nacional de emplazados, en la página web de la Rama Judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y una vez surtido dicho emplazamiento se procederá con la designación del Curador Ad-litem, si a ello hubiere lugar.

**Cuarto:** Se ordena a la parte demandante **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del inmueble ubicado en la urbanización Ecomar Manzana C casa No. 10 de Calarcá, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-30544, y ficha catastral No. 63130001000000084900110000000, que deberá contener los siguientes datos:

- a. La denominación del presente Juzgado.
- b. El nombre del demandante.
- c. El nombre del demandado.
- d. El número de radicación del proceso.
- e. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g. La identificación del predio.

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío  
[i01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y la valla deberá permanecer instaladas hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**Quinto: INSCRIBIR** la demanda sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 282-30544. **LÍBRESE** oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías se procederá conforme a lo dispuesto en el art. 375 núm. 7 inc. sexto y núm. 8 del C.G.P.

**Sexto:** A la demanda **IMPRÍMASE** el trámite del proceso verbal.

**Séptimo: RECONOCER** personería para actuar, a la doctora Lina Marcela Caicedo Orozco.

**NOTIFIQUESE**

**HERNÁN CARVAJAL GALLEGO**

Juez

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e77a8ed1020ef6cb212ba254c002cfa702bd0cde4f88082951357fd38b35ce**

Documento generado en 15/11/2023 09:05:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**